



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR EXTRACTOS  
NATURALES GELYMAR S.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL F-005-2017**

**Santiago, 29 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de marzo de 2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2017, con la formulación de cargos a Extractos Naturales Gelymar S.A., Rol Único Tributario N° 96.609.040-5.
2. Que, con fecha 3 de abril de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC), el cual fue derivado el 20 de abril de 2017 a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, a objeto de que esta evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
3. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 3, que resuelve se incorporen observaciones al programa de cumplimiento presentado. En ella, se otorgó un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia.
4. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 3, que resuelve se incorporen observaciones al programa de cumplimiento presentado. En ella, se otorgó un plazo de 8 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia.
5. Que, con fecha 7 de junio de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido.

6. Que, luego, con fecha 29 de junio de 2017, Extractos Naturales Gelymar S.A. realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, consistente en un escrito que complementa el Programa de Cumplimiento refundido señalado en el numeral anterior.

7. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, esta División de Sanción y Cumplimiento dictó la Res. Ex. N° 4, que resuelve se incorporen nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado. En ella, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento que incorporase las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, don Jaime Zamorano Palma, en conjunto con doña Natacha Fabres Oyarzo, en representación de Extractos Naturales Gelymar S.A., presentaron un escrito solicitando la ampliación del plazo conferido por la antedicha Res. Ex. N° 4 para presentar el programa de cumplimiento refundido, motivando su solicitud en consideración al volumen y a la complejidad de la información requerida, para contar con un plazo razonable y así poder dar cumplimiento a los requerimientos expresados en la referida resolución.

9. Que, no consta en el presente procedimiento sancionatorio el poder de representación de doña Natacha Fabres Oyarzo ni el poder de representación para actuar en forma individual de don Jaime Zamorano Palm.

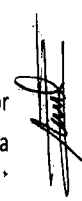
10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO

I. **APRÚEBESE de oficio la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 27 de noviembre de 2017, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original establecido en el Resuelvo II de la citada Res. Ex. N° 4, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a al representante legal de la





Sociedad Extractos Naturales Gelymar S.A., Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km. 26, comuna de Calbuco,  
Región de Los Lagos.

  
  
Ana Espinoza Galdames  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
L2M  
Rol F-005-2017.

UTILIZADO